

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 5 de Abril de 1853).
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931
DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia:

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento — Expropiaciones. — Aguas.

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 de Mayo último, para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el expediente de expropiación del término municipal de Torrelaguna con motivo de las obras de construcción de la segunda almenara del trozo quinto del Canal transversal, para los cuales está autorizado el Canal de Isabel II, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales terrenos para el objeto indicado, sin que conste que hayan hecho uso de su derecho, según oficio de la Alcaldía de Torrelaguna de fecha 18 del actual, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en el Reglamento dictado para su aplicación, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, con el fin de que los referidos propietarios puedan presentarse en plazo de ocho días en la Alcaldía de Torrelaguna y hacer la designación del Perito que habrá de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de los terrenos, y para que en el caso de no estar conformes con este acuerdo utilicen dentro del mismo plazo de ocho días el recurso de que hace re-

ferencia el artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa citado anteriormente.

Madrid, 31 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Minas.

En los expedientes de registros números 822, 823 y 824, titulados «Pravia», «Oviedo» y «Barcelona», del término municipal de Santa María de la Alameda, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Habiéndose presentado por Don Ramón Treilles del Busto las renuncias de los registros mineros antes citados, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelados los expedientes y francos y regístrables los terrenos solicitados para los mismos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 1.º de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Instrucción pública y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza.

CIRCULAR

La convicción de que el edificio escolar es elemento de gran importancia para la obra educativa de la Escuela, por su influencia en la higiene y en la disposición de espíritu de los alumnos, va penetrando en el ánimo de todas aquellas personas y Corporaciones á quienes corresponde, de más ó menos cerca, alguna intervención en ese ramo de la vida pública; y así, muerden ya los espontáneos ofrecimientos de Ayuntamientos y particulares para sustituir, mediante esfuerzos económicos, á veces cuantiosos y siempre plausibles, los malísimos locales en que actualmente, por lo general, se alberga la enseñanza primaria, por otros donde se cumplan las condiciones fundamentales de la Pedagogía moderna.

La proporción con que el Estado puede contribuir á esas iniciativas ó secun-

dar los donativos ú ofrecimientos de solares y de créditos para construcción es todavía muy escasa, por la cortedad de los créditos de que dispone; pero, sea cual fuere ese auxilio, le corresponde el deber de orientar á los que intenten, solos ó ayudados por subvenciones, la creación de edificios nuevos, para que el esfuerzo no se malogre y el dinero presupuestado se emplee debidamente con el mayor resultado útil posible.

A ese efecto, esta Dirección general cree conveniente advertir á los Ayuntamientos, Corporaciones, fundadores de Escuelas ó donantes de cantidades para este fin, que el Ministerio de Instrucción pública cuenta con dos Centros oficiales á los que puede acudir para la obtención de planos modelos, informes y consejos relacionados con el edificio escolar, y que, prácticamente, ninguna construcción debe emprenderse sin tener á la vista esos elementos de juicio, que gratuitamente les serán facilitados al menor requerimiento.

Los dos Centros referidos son: el Negociado de Construcciones civiles, parte de cuya competencia (la relativa á primera enseñanza) depende de esta Dirección, y el Museo Pedagógico Nacional.

El Negociado dispone de una colección de planos modelos, acompañada de instrucciones técnicas aprobadas por Reales decretos y Reales órdenes, y prepara otras más, resultantes de nuevos concursos que para el mismo efecto se han celebrado ó van á celebrarse; y esas publicaciones, aparte su aplicación á los casos de subvenciones para edificios escolares, en que es reglamentaria la aprobación del proyecto por el Ministerio, pueden y deben ser utilizadas en aquellos casos en que la construcción la emprendan por sí solos Ayuntamientos, Corporaciones ó individuos que á ello destinen fondos propios.

El Museo Pedagógico Nacional, cuyo carácter técnico lo vincula especialmente á esta clase de informes y referencias, posee una colección numerosa de planos españoles y extranjeros y gran cantidad de libros que tratan de esta materia, de todos los cuales, con las condiciones que su Reglamento especial determina, pueden disfrutar las personas que quieran consultarlos ó utilizarlos. El Museo, ha-

impreso, además, unas instrucciones comprensivas de las reglas fundamentales, higiénicas y pedagógicas, que deben reunir los edificios destinados á Escuelas, y esas instrucciones las envía gratuitamente á todas las personas que las soliciten; y á facilitar la adecuación entre las reglas generales de construcción escolar y el emplazamiento de que en cada caso se disponga, acude igualmente el Museo Pedagógico con informes especiales, siempre que se le suministren los datos particulares de cada caso.

Asesorados así los que intenten construir una nueva Escuela ó reformar las actuales, podrán aplicar bien los fondos de que dispongan y obtener el mejor resultado posible de las condiciones del solar que posean, ó escoger éste de un modo seguro y fructífero. Pequeña es la molestia que supone acudir á estas fuentes de información, y ampliamente compensada con el provecho que causan; pues aunque cada localidad y cada caso particular piden, naturalmente, una adecuación especialísima de las reglas generales y de los modelos á las circunstancias del solar y de los materiales que más fácilmente se hallan y se emplean en la región, el conocimiento de aquellas reglas y de los edificios-tipos son un antecedente necesario para el buen acierto.

Por otra parte, las Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen emprender la construcción de Escuelas, deben considerar que lo importante es, en este punto, el cumplimiento de las condiciones higiénicas y pedagógicas, sin que sea necesario (sino más bien perjudicial, puesto que merma el dinero para lo indispensable) todo gasto que sólo conduzca al lujo ú ostentación ó á satisfacer condiciones puramente externas en el edificio; en suma, que la Casa-escuela puede y debe ser barata, empleando las mayores sumas en la mayor amplitud de los locales cerrados y abiertos (patios, jardines), en la construcción sólida é higiénica y en la obtención de buenas luces y ventilación suficiente.

De este modo, con un capital dado se podrán obtener edificios mayores ó más número de ellos, que empeñándose en dar á uno solo cualidades de fastuosidad innecesarias para la función educativa.

No se olvide, además, que las modernas corrientes pedagógicas imponen una

modificación en los planos que hasta hace poco se consideraban como modelos. Los llamados «Grupos escolares», capaces para una Escuela de niños, otra de niñas y, acaso, una de párvulos, no tienen ya valor más que en las localidades donde, por el censo de la localidad escolar, baste con ese número de Escuelas; y aun en éstas, la sala única para cada sexo debe ser sustituida, en todos los casos posibles, por las varias salas en que funcionen independientemente Secciones distintas de alumnos, aunque no se llegue a una graduación perfecta.

Donde ésta se impone por el censo escolar, es decir, allá donde la «Escuela Graduada» es indispensable, el edificio no puede ya reducirse al tipo de «Grupo» antiguo, sino que ha de comprender locales suficientes para seis grados de cada sexo; y si de momento no fuera posible construir un edificio que los reúna (es decir, capaz de doce Secciones, seis de cada sexo, más los locales complementarios: patios de recreo, Museo, Biblioteca, etc.), sería preferible construir, por de pronto, el de seis grados para uno de los sexos, y confiar a un nuevo empuje económico la construcción del otro. Cualquier solución intermedia representa un gasto inútil, que comprometería la reforma fundamental de la enseñanza. Lo nuevo hay que hacerlo *nuevamente* en toda la extensión de la palabra, ó sea conforme á las exigencias todas de la Pedagogía, en vez de perpetuar tipos viejos que malograrían las mejores intenciones.

Por lo que toca á la distribución del presupuesto total de que dispongan los Ayuntamientos, ó quienquiera que fuese el sujeto iniciador de la mejora, debe tenerse en cuenta que la Escuela necesita material de enseñanza y, por tanto, que para su adquisición debe apartarse la necesaria cantidad. También en esto, y para la selección de los modelos preferibles, pueden servir la consulta de las colecciones que posee el Museo Pedagógico Nacional, los libros de la Biblioteca de este Centro y los informes de sus funcionarios, que el público puede solicitar siempre.

La Dirección general de primera enseñanza se pone á la disposición de los interesados para cualquiera aclaración ó ampliación de la presente circular, así como para las gestiones en que sea necesaria su intervención á los fines apuntados.

Madrid, 14 de Junio de 1911.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El día 12 del actual dará principio la cobranza á domicilio de las patentes sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.

El Recaudador presentará los recibos en el domicilio que en el mismo se exprese, una sola vez, durante el período de cobranza voluntaria, que durará hasta el 8 de Septiembre; desde el día 9 hasta el 14 inclusive del mismo mes podrán los contribuyentes hacer efectivos sus respectivos recibos sin recargo alguno en las oficinas de recaudación, sitas en la calle de Fuencarral, núm. 129.

Los contribuyentes que deseen anticipar sus cuotas con la bonificación del 0,75 por 100 de premio de cobranza, podrán solicitarlo en impresos que se les facilitarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios desde el lunes 7 del

actual hasta el día 12; debiendo presentarse á recoger sus respectivos recibos desde el día 13 al 20 del corriente, en el domicilio del Recaudador.

Madrid, 4 de Agosto de 1911.—El Alcalde Presidente, J. Francos Rodríguez. (Núm. 3.057.)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente instruido para llevar á cabo la transferencia de 85.000 pesetas del capítulo 11, «Imprevistos, cuya cantidad servirá para ampliar los conceptos 176 y 177 (capítulo 3.º, artículo 4.º), para pago de jornales del servicio de Desinfección y material del mismo, en 50.000 y en 35 000 pesetas, respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1911.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.053.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Montes.

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 6 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, para adjudicar en pública subasta los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer período de la Ordenación de los montes denominados «Robledos de Arriba y de Abajo», pertenecientes al pueblo de Rascafría, provincia de Madrid. Los productos que se subastan consisten en 3.239.860 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 708.786 metros cúbicos de leña de la misma especie, 329.480 metros cúbicos de madera de roble, 15.796.502 estereos de leñas procedentes de matas de roble y los pastos, siendo la tasación total de pesetas 72.750,66.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el expresado Negociado en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 17.455,07 pesetas que resulta de sumar 3.637,57 pesetas á que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada á los productos con pesetas 13.817,50 en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del cinco por ciento de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos al tipo me-

dio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses citados deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, veintiocho de Julio de mil novecientos once.

El Director general,
T. Gallego.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación del monte «Robledos de Arriba y de Abajo», del pueblo de Rascafría, provincia de Madrid, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia:
Gallego.
(E.—355.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Madrid

CIRCULAR

A los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia:

Dispuesto por Real orden de 27 del actual que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, se hace saber por medio del presente aviso que la prórroga que se concede terminará el 31 de Agosto próximo.

Madrid, 31 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez de la Escalera.

(Núm. 3.024.)

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva

los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 2 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 3.047.)

TERCER TRIMESTRE DE 1911

ZONA DE TORRELAGUNA

Pliego itinerario.

Auxiliares.

Don Julián Vera y Gil, Don Constantino Vera y Gil, Don Francisco Barahona Calleja, Don Juan Ballesteros, Don Jesús Hernández, Don Gregorio Montoya, Don Tomás Sedano y Don Vicente Barahona. Pueblos.

1. Torrelaguna, días 3, 4 y 5.
2. Acebeda (La), 1 y 2.
3. Alameda del Valle, 3 y 4.
4. Berzosa, 16 y 17.
5. Berrueco (El), 7.
6. Braojos, 15.
7. Buitrago, 16 y 17.
8. Bustarviejo, 1 y 2.
9. Cabanillas de la Sierra, 3 y 4.
10. Cabrera (La), 5 y 6.
11. Canencia, 21 y 22.
12. Cervera de Buitrago, 12 y 13.
13. Garganta, 5 y 6.
14. Gargantilla, 9 y 10.
15. Gascones, 15 y 16.
16. Hiruela (La), 9 y 10.
17. Horcajo de la Sierra, 3 y 4.
18. Horcajuelo, 13 y 14.
19. Lozoya, 7 y 8.
20. Lozoyuela, 17 y 18.
21. Madarcos, 5 y 6.
22. Mangirón, 1 y 2.
23. Montejo de la Sierra, 11 y 12.
24. Navalafuente, 8 y 9.
25. Navarredonda, 3 y 4.
26. Navas de Buitrago, 3 y 4.
27. Oteruelo del Valle, 1 y 2.
28. Paredes de Buitrago, 1 y 2.
29. Patones, 8 y 9.
30. Pinilla del Valle, 1 y 2.
31. Piñuécar, 7 y 8.
32. Prádena del Rincón, 7 y 8.
33. Puebla de la Mujer Muerta, 9 y 10.
34. Rascafría, 5 y 6.
35. Redueña, 10 y 11.
36. Robledillo de la Jara, 14 y 15.
37. Robregordo, 11 y 12.
38. Serna (La), 13 y 14.
39. Serrada, 17 y 18.
40. Sieteiglesias, 5 y 6.
41. Somosierra, 18 y 19.
42. Torremocha, 8 y 9.
43. Valdemanco, 10 y 11.
44. Vellón (El), 10 y 11.
45. Venturada, 12 y 13.
46. Villavieja, 19 y 20.

Torrelaguna, 14 de Julio de 1911.—El Recaudador, Feliciano Vera. (Núm. 2.983.)

ZONA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Itinerario de los días y horas para la cobranza del trimestre expresado en los pueblos que componen esta Zona.

Cobradores.

Don Juan Manuel García y Don José Seramit.

Pueblos.

San Martín, días 4, 5, 6 y 7 de Agosto. tiembre.

Cadalso, 11, 12 y 13.
 Cenicientos, 14, 15 y 16.
 Navas del Rey, 1 y 2.
 Pelayos, 2 y 3.
 Rozas de Puerto Real, 9 y 10.
 Villa del Prado, 17, 18 y 19.
 En todos los pueblos de la Zona, de las ocho a las catorce.

Lo que se hace saber a los contribuyentes para los efectos consiguientes.

Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Re-caudador, Juan Manuel García.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES

La cobranza voluntaria de la Contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás, de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del actual año de 1911, tendrá lugar en los días que se detallan, con expresión de los Cobradores Auxiliares para verificarla.

Auxiliares.

Don Antonio Alvarez, Don Valeriano Díaz, Don Emiliano Díaz, Don Eduvigis Fraile, Don Gabino Fraile y Don Ceferino Asensio.

Pueblos.

Alcalá de Henares, días 14, 15 16 y 17 de Agosto.

- Ajalvir, 13 y 14.
- Algete, 10 y 11.
- Ambite, 8 y 9.
- Anchuelo, 4 y 5.
- Barajas de Madrid, 5 y 6.
- Camarma de Esteruelas, 15 y 16.
- Campo Real, 13, 14 y 15.
- Canillas, 5 y 6.
- Canillejas, 9.
- Cabeña, 8 y 9.
- Corpa, 10 y 11.
- Coslada, 12.
- Daganzo, 13 y 14.
- Fresno de Torote, 2.
- Fuente el Saz, 5 y 6.
- Loeches, 3 y 4.
- Meco, 15 y 16.
- Mejorada del Campo, y 1 y 2.
- Nuevo Baztán, 3.
- Olmeda de la Cebolla, 1 y 2.
- Orusco, 8 y 9.
- Paracuellos de Jarama, 17 y 18.
- Pezuela de las Torres, 10 y 11.
- Pozuelo del Rey, 12 13.
- Ribas, 7.
- Ribatejada, 1 y 2.
- San Fernando, 12 y 13.
- Santoreaz, 4 y 5.
- Santos (Los), 4 y 5.
- Torrejón de Ardoz, 10 y 11.
- Torres, 3 y 4.
- Valdeavero, 19 y 20.
- Valdeolmos, 7.
- Valdetorres, 3 y 4.
- Valdilecha, 14 y 15.
- Valverde, 6.
- Vallecas, 7, 8 y 9.
- Velilla de San Antonio, 1.
- Vicálvaro, 7 y 8.
- Villalbilla, 6 y 7.
- Villar del Olmo, 1 y 2.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Re-caudador, Juan Pablo Rubio.

ZONA DE COLMENAR VIEJO

Itinerario de los días que ha de verificarse la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana e industrial y demás conceptos, en los pueblos y por los Auxiliares que se detallan.

Nombres.

Don Manuel Criado Martín y Don Ramón Gómez de la Fuente.

Pueblos.

Colmenar Viejo, días 22 al 25 de Agosto.

- Alcobendas, 1 y 2.
- Becerril, 3 y 4.
- Boale (El), 1 y 2.
- Chamartín, 8, 9 y 10.
- Chozas, 13 y 14.
- Fuencarral, 5, 6 y 7.
- Guadalix, 10, 11 y 12.
- Hortaleza, 3 y 4.
- Hoyo (El), 15 y 16.
- Manzanares, 13 y 14.
- Miraflores, 7, 8 y 9.
- Molar (El), 16, 17 y 18.
- Moralzarzal, 5 y 6.
- Navacerrada, 3 y 4.
- Pedrezuela, 15 y 16.
- San Agustín, 19 y 20.
- San Sebastián, 1 y 2.
- Talamanca, 13 y 14.
- Valdepiélagos, 12 y 13.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes de dicha Zona.

Colmenar Viejo, Julio de 1911.—El Re-caudador, Francisco Martín.

ZONA DE NAVALCARNERO

La recaudación del corriente trimestre se efectuará en los días siguientes:

Auxiliares.

Don Juan García, Eusebio Don García, Don Miguel Lumbreras y Don Angel Blasco.

Pueblos.

- Nava carnero, días 26 al 31 de Agosto.
- Alamo (El), 9.
- Aldea del Fresno, 3.
- Arroyomolinos, 4.
- Boadilla del Monte, 5 y 6.
- Brunete, 16 y 17.
- Chapinería, 1 y 2.
- Pozuelo de Alarcón, 9 y 10.
- Quijorna, 16.
- Sevilla la Nueva, 17.
- Villamanta, 10 y 11.
- Villamantilla, 12 y 13.
- Villanueva de la Cañada, 12 y 13.
- Villanueva de Perales, 12 y 13.
- Villaviciosa de Odón, 7 y 8.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Re-caudador, Juan García.

ZONA DE CHINCHON

Itinerario de los días de cobranza en los pueblos de esta Zona, por los Re-caudadores que se detallan, durante el mes de Agosto.

Cobradores.

Don Gregorio Barcala, Don José Barcala y Don Saturnino León.

Pueblos.

- Chinchón, días, 17, 18, 19 y 20.
- Aranjuez, 8, 9, 10 y 11.
- Arganda, 4, 5, 6 y 7.
- Belmonte, 19 y 20.
- Brea, 10 y 11.
- Carabaña, 14, 15 y 16.
- Colmenar de Oreja, 21, 22, 23 y 24.
- Estremera, 13, 14 y 15.
- Fuendidueña, 13 y 14.
- Morata, 5, 6, 7 y 8.
- Perales, 2, 3 y 4.
- Tielmes, 2 y 3.
- Valdaracete, 17, 18 y 19.
- Valdelaguna, 19 y 20.
- Villaconejos, 17 y 18.

Villamanrique, 15 y 16.

Villarejo de Salvanés, 1, 2 y 3.

Madrid, 14 de Julio de 1911.—El Re-caudador, Jesús Barcala.

ZONA DE GETAFE

Itinerario de cobranza en los pueblos que comprende esta Zona, en los días que a continuación se expresa:

Cobradores.

Don Mariano Riaño, Don Aurelio Fernández.

Pueblos.

- Getafe, días 19, 20 y 21 de Agosto.
- Alcorcón, 7 y 8.
- Batres, 2 y 3.
- Carabanchel Alto, 4 y 5.
- Idem Bajo, 4 y 5.
- Casarrubuelos, 4 y 5.
- Ciempozuelos, 1, 2 y 3.
- Cúbas, 4 y 5.
- Fuenlabrada, 10, 11 y 12.
- Griñón, 7 y 8.
- Humanes, 9 y 10.
- Leganés, 10, 11 y 12.
- Moraleja, 9 y 10.
- Móstoles, 7 y 8.
- Parla, 16 y 17.
- Pinto, 13, 14 y 15.
- San Martín de la Vega, 2 y 3.
- Serranillos, 2 y 3.
- Titulcia, 1.
- Torrejón de la Calzada, 7 y 8.
- Idem de Velasco, 22, 23 y 24.
- Valdemoro, 13, 14 y 15.
- Villaverde, 13 y 14.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid, 26 de Julio de 1911.—El Re-caudador, R. Martín.

ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

La recaudación del corriente trimestre se efectuará en los días siguientes:

Auxiliares.

Don Angel Blasco, Don Miguel Lumbreras, Don Eusebio García y Don Juan García.

- 1. San Lorenzo del Escorial, días 26 al 31 de Agosto.
- 2. Alpedrete, 5 y 6.
- 3. Aravaca, 5.
- 4. Cercedilla, 1 y 2.
- 5. Colmenar del Arroyo, 1 y 2.
- 6. Colmenarejo, 14 y 15.
- 7. Collado Mediano, 3 y 4.
- 8. Collado Villalba, 5 y 6.
- 9. Escorial, 6.
- 10. Fresnedillas, 10 y 11.
- 11. Galapagar, 14 y 15.
- 12. Guadarrama, 3 y 4.
- 13. Majadahonda, 11 y 12.
- 14. Molinos (Los), 1 y 2.
- 15. Navalagamella, 10 y 11.
- 16. Pardo (El), 3.
- 17. Robledo de Chavela, 23 y 24.
- 18. Rozas de Madrid (Las), 7 y 8.
- 19. Santa María de la Alameda, 20 y 21.
- 20. Torreloaños, 4.
- 21. Valdemaqueda, 22.
- 22. Valdemorillo, 7, 8 y 9.
- 23. Villanueva del Pardillo, 12 y 13.
- 24. Zarzalejo, 25 y 26.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Re-caudador, Juan García.

Audiencia de Madrid

Don Venancio Urdiain Fabat de Andía ha interpuesto recurso contencioso-administrativo

contra el acuerdo del señor Delegado de Hacienda de la provincia, de 25 de Octubre del año último, recaído en el expediente seguido al recurrente por defraudación de la contribución industrial, por el ejercicio de la profesión de Agente de Negocios, habiéndose acordado por el Tribunal contencioso-administrativo se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso a los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de Julio de 1911.—El Secretario de Sala, P. H., Lcdo. José María Ayllón.

(Núm. 2.965.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública

El Ilustrísimo Director general de primera enseñanza se ha servido nombrar en 1.º del actual, y en virtud de concurso de traslado, Maestro en propiedad de una de las escuelas nacionales de Navalcarnero a Don Rodolfo Terrón.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid, 28 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Administración de Contribuciones

DE LA

provincia de Madrid

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia haber sido nombrados Inspectores de Contribuciones, para el descubrimiento y comprobación de la riqueza contributiva, a los señores funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Domingo Garrastazu, Oficial de primera clase.

Don Enrique González, ídem de segunda.

Don Eduardo Caro, ídem de segunda.

Don Antonio Vázquez, ídem de tercera.

Don Guillermo Martínez, ídem de tercera.

Don Aurelio Palacios, ídem de cuarta.

Don Luis de la Concha, ídem de cuarta.

Don Mariano Orteu Llauder, ídem de cuarta.

Entendiéndose que estos funcionarios reemplazan a los administrativos que han actuado hasta el 31 de Julio último, y empiezan su gestión en 1.º de Agosto y la terminan en 31 de Diciembre del actual año.

Lo que se hace público a fin de que sean reconocidos como tales funcionarios por las Autoridades para la prestación de los auxilios reglamentarios que conducen al más fácil y eficaz desempeño de su cometido, y por los contribuyentes en general, a los que se llama la atención respecto a que dichos funcionarios van provistos de un certificado-credencial, debidamente autorizado por la Delegación de Hacienda y por esta Administración de Contribuciones, que tienen obligación de exhibir en todos los actos de sus funciones si así lo exigen los contribuyentes.

Madrid, 1.º de Agosto de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals. (Núm. 3.051.)

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.368.—Sociedad Philip W. Heyman, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Febrero de 1911, por la que se le niega concesión de marca de fábrica para distinguir mantequilla y manteca (1813).

3.373.—Don Francisco Marcos Pelayo, contra la Real orden del Ministerio de Marina de 12 de Abril de 1911, referente á acuerdo del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada de 7 y 17 de Febrero de 1911.

3.374.—Fray Francisco Alvarez González, Apoderado de la Provincial del Santísimo Nombre de Jesús, de Filipinas, contra un acuerdo de la Junta Clasificadora de las Obligaciones de Ultramar de 11 de Abril de 1911.

3.375.—Don Eloy Cuevas Rodríguez, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Abril de 1911, recaída en expediente promovido á virtud de reclamación de Don Rafael Cavanillas sobre lugar en Escala de Delineantes de Obras públicas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Agosto de 1911.—El Secretario Decano, Luis María Llorente. (Núm. 3.036.)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Leche regulada.—Meses de Abril, Mayo y Junio.

Por la Alcaldía Presidencia de esta Capital se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores que expresa la certificación anterior.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y entréguese este documento al Agente Ejecutivo del Arriendo del Impuesto de Consumos, en liquidación, Don Feliciano Martínez, previos los requisitos correspondientes.

Madrid, 2 de Agosto de 1911.—El Alcalde Presidente, Francos.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 51 citado.

Madrid, 2 de Agosto de 1911.—El Agente Ejecutivo, Feliciano Martínez. (Núm. 3.034.)

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA GUBERNATIVA

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Blas Núñez Rodríguez, dueño de la casa de recibir situada en la calle de Arlabán, núm. 3, contra la providencia de esta Jefatura, fecha 18 de Julio del corriente año, por la que se dictan las órdenes oportunas á fin de que cese el tráfico de prostitución en la mencionada casa, á causa de los repetidos escándalos á que da lugar en tan céntrica calle.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid, 3 de Agosto de 1911.—El Jefe Superior, Francisco F. Llano. (Núm. 3.048.)

DIRECCION del Servicio Agronómico Catastral DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica de la Zona segregada al término de Vicálvaro y aumentada al de Madrid en virtud de la ley de 8 de Agosto de 1907, que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de Vicálvaro, el día 22 de Agosto del presente año, á las diez de su mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, darán principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, 31 de Julio de 1911.—El Ingeniero Director, A. Gómez Flores. (Núm. 3.025.)

Providencias judiciales

Juzgados municipales.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique García Conde, Casimira Antorant y Angel Lerma, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 15 de Septiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 121 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Julio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido. (Núm. 2.911.) (B.—1.755.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Leonor Robles y Rafael Domenech, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran,

para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.031 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido. (Núm. 2.912.) (B.—1.756.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Lamas Mateos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 2.061 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido. (Núm. 2.913.) (B.—1.757.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Evagnio del Río, Alejandro López, Juan López y Julián Melero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.853 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el que haya lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido. (Núm. 2.914.) (B.—1.758.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 23 del mes próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 752 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12, de Junio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido. (Núm. 2.915.) (B.—1.759.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fernando Pérez y José Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 217 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido. (Núm. 2.916.) (B.—1.760.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Suárez García, por lesiones, y señalado con el número 954 de 1911, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 19 de Julio de 1911, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Leonardo Sain de Baranda y Don Gonzalo González (Adjuntos), habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Suárez García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Suárez García, á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas del juicio; así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Leonardo Sain de Baranda.—Gonzalo González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Julio de 1911.—V.º B.º Gay.—El Secretario, Luis Garrido. (Núm. 2.917.) (B.—1.761.)

Tenencia de Alcaldía del distrito DEL HOSPITAL

ANUNCIO

Por esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente en averiguación del paradero de Enrique de Goyanes Pérez, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, casado con Jesusa Arija Salvanés, que desapareció del domicilio conyugal, según informes, hace más de diez años, que lo era en la citada Ciudad de León. Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la vigente ley de Reemplazos, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del Enrique Goyanes, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 9.

Y asimismo ruego á las demás personas que conozcan su paradero se sirvan manifestarlo á mi Autoridad.

Madrid, 24 de Julio de 1911.—El Teniente de Alcalde, Faustino Nicoli. (Núm. 2.958.)

6.º Depósito de caballos sementales

ANUNCIO

Autorizado este Depósito por la Superioridad para adquirir caballos que reúnan condiciones para sementales y de las sangres y razas pura inglesa, árabe, anglo-árabe, española, medias hispano-árabe, hispano-inglesa ó árabe-anglo-hispano, por el presente se hace público á fin de que los ganaderos que los posean y deseen venderlos los presenten en el Cuartel que ocupa este Establecimiento, todos los días laborables.

Alcalá de Henares, 1.º de Agosto de 1911.—V.º B.º—El Coronel, White.—El Comandante mayor, Mariano García. (Núm. 3.032.)

IMPRESA «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pisarro, 15.—MADRID